



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Orden de 15 de abril de 2009, por la que se crea y regula el Fichero de Datos de Actuaciones de Respuesta Inmediata.

Página 7579

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Dirección General de Puertos.- Resolución de 5 de mayo de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto Deportivo Las Galletas, término municipal de Arona (Tenerife).

Página 7581

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 13 de abril de 2009, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones destinadas a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino.

Página 7590

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 5 de marzo de 2009, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Santa Cruz de La Palma.

Página 7602

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 8 de abril de 2009, del Presidente, por la que se corrige la Resolución de 11 de febrero de 2009, que aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, en el ejercicio 2009 (B.O.C. nº 34, de 19.2.09).

Página 7604

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 7 de abril de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación de las obras de desmantelamiento y adecuación de las instalaciones de la planta 6ª del Edificio de Usos Múltiples I, de Santa Cruz de Tenerife.

Página 7605

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de abril de 2009, por el que se notifica la Resolución de la Viceconsejera de Administración Pública, que procede a la liquidación, en período voluntario, del importe de la sanción impuesta en el expediente administrativo sancionador nº 44/2008, incoado a Dña. Coraida del Cristo Calderín Monzón, titular del Bar El Embrujo, por infracción a la normativa sobre el juego.

Página 7606

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de abril de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Hassan Alal Campodarve y a Dña. Rosa Medina Silva, de la Resolución recaída en el expediente I.U 222/99.

Página 7607

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de abril de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Dolores Torres López Marrero, de la Resolución recaída en el expediente I.U 384/07.

Página 7609

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de marzo de 2009, sobre notificación de trámite de audiencia a titular de agencia de viajes de ignorado paradero.

Página 7610

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 23 de febrero de 2009, relativo al Decreto, por el que se resuelve aprobar la calificación territorial, para la construcción de un depósito de riego de 60 m³ en un terreno de 10.100 m², en el lugar denominado Rosa Herrera, en el término municipal de Tuineje, solicitado por D. Florín Linca.

Página 7610

Anuncio de 19 de marzo de 2009, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial, para el restablecimiento de realidad física alterada para adecuación a la licencia municipal de obras LMC 433/02, La Majada, en Tetir, término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por Sancho y Riol Arquitectos, S.L.P.

Página 7611

Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria)

Anuncio de 13 de octubre de 2008, relativo a convocatoria de 1 plaza de Policía Local por concurso de traslado.

Página 7611

Otras Administraciones**Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Las Palmas de Gran Canaria**

Edicto de 2 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000098/2008.

Página 7611

Juzgado de Menores de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 30 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de expediente del menor nº 0000311/2007.

Página 7612

Edicto de 31 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de pieza separada de responsabilidad civil nº 0000490/2006.

Página 7612

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de San Bartolomé de Tirajana

Edicto de 6 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000091/2007.

Página 7613

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 10 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000498/2008.

Página 7614

Zona Especial Canaria

Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria.- Anuncio de 9 de febrero de 2009, por el que se hace público el Acuerdo de 29 de enero de 2009, que delega en el Presidente diversas competencias en relación con las convocatorias de plazas de personal laboral.

Página 7614

I. Disposiciones generales**Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

579 *ORDEN de 15 de abril de 2009, por la que se crea y regula el Fichero de Datos de Actuaciones de Respuesta Inmediata.*

Las actuaciones de respuesta inmediata a tenor de lo previsto en el artículo 17 del Decreto 44/2007, de

27 de febrero, por el que se regula el Servicio de Información y Atención Ciudadana en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, son aquellas actuaciones en que la Administración decide a la vista de la solicitud del ciudadano, sin que sea preciso realizar otros trámites ni obtener informe o cualquier otro tipo de actos intermedios, salvo en su caso, el pago de una tasa. Las unidades de información y atención ciudadana, dentro de sus respectivos ámbitos, son las encargadas de gestionar estas actuaciones, todo ello según se prevé en los

artículos 23.2.h), 24.1.f) y 25.1.c) del citado Decreto 44/2007, de 27 de febrero.

El Gobierno de Canarias, en acuerdo adoptado el 16 de septiembre de 2008 (B.O.C. nº 196, de 30.9.08), aprueba las medidas de choque para la simplificación y reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación, incluyendo entre las mismas, el impulso de las actuaciones de respuesta inmediata a través del Servicio de Información y Atención Ciudadana (SIAC) estableciendo a tal efecto una serie de procedimientos que debían implementarse como actuaciones de respuesta inmediata en el plazo de dos meses. En cumplimiento de dicho acuerdo se dictó con fecha 5 de diciembre de 2008 la Orden del Consejero de Presidencia, Justicia y Seguridad por la que se implantan las actuaciones de respuesta inmediata (B.O.C. nº 247, de 11.12.08).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y artículo 52.1 del Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica, la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general o acuerdo publicados en el "Boletín Oficial del Estado" o Diario Oficial correspondiente. Disposición o acuerdo de creación de fichero que debe contener las determinaciones previstas en el artículo 20.2 de la mentada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y artículo 54.1 del Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre.

El Decreto 5/2006, de 27 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias establece el procedimiento, los requisitos y condiciones a los que, en el marco de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, y correspondiente normativa de desarrollo, debe ajustarse la creación, modificación o supresión de ficheros en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de los indicados preceptos y en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 2 del mencionado Decreto 5/2006, de 27 de enero, así como el artículo 1 del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Creación de Fichero.

Se crea, en el ámbito de la Inspección General de Servicios, el Fichero de Datos de Actuaciones de Respuesta Inmediata.

Artículo 2.- Finalidad y usos previstos.

La finalidad del fichero es recoger y almacenar datos de los solicitantes de actuaciones de respuesta inmediata en las correspondientes unidades de información y atención ciudadana. Los usos previstos son, exclusivamente, la obtención de información a efectos estadísticos y de evaluación de la gestión de las actuaciones de respuesta inmediata en las unidades de información y atención ciudadana.

Artículo 3.- Personas o colectivos afectados.

Interesados que soliciten actuaciones de respuesta inmediata.

Artículo 4.- Procedimiento de recogida de datos.

Los datos personales serán proporcionados por los solicitantes de actuaciones de respuesta inmediata en las correspondientes unidades de información y atención ciudadana a través del correspondiente formulario.

Artículo 5.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos.

Los datos de carácter personal que contiene este fichero son:

Nombre y apellidos.

D.N.I.

Dirección.

Código postal.

Población.

Teléfono.

Artículo 6.- Cesiones de datos que se prevén.

No se prevén cesiones a órganos o entidades externas a la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo caso, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las comunicaciones a otras Administraciones Públicas de datos recogidos al amparo de la presente Orden deberán ajustarse a las previsiones

del artículo 21 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 7.- Órgano responsable del Fichero.

La Inspección General de Servicios es el órgano responsable del fichero. Dicho Centro Directivo adoptará las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Asimismo, se adoptarán las medidas de organización y gestión que sean necesarias para asegurar en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley Orgánica.

Artículo 8.- Unidad ante la que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos a los titulares de los datos por la legislación de protección de datos se podrán ejercitar ante la Unidad de Modernización, Inspección, Calidad y Atención Ciudadana pudiendo emplearse a tal efecto los modelos de solicitud aprobados por Orden Departamental de 24 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 44, de 3.3.06).

Artículo 9.- Medidas de seguridad.

Las medidas de seguridad que se establecen para este fichero son las de nivel básico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.1 del Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2009.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y SEGURIDAD,
José Miguel Ruano León.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Obras Públicas y Transportes

580 *Dirección General de Puertos.- Resolución de 5 de mayo de 2008, por la que se aprueba el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto Deportivo Las Galletas, término municipal de Arona (Tenerife).*

ANTECEDENTES

Primero.- El 16 de noviembre de 2001 se registró en esta Consejería de Obras Públicas y Transportes (antes Obras Públicas, Vivienda y Aguas), solicitud de concesión administrativa para la ocupación, mejora y explotación del puerto de Las Galletas, a instancia de D. Santiago Ara Quero, en nombre y representación de la entidad Puertos Deportivos Canarios, S.L.

Segundo.- Tras la tramitación del procedimiento se otorgó por Orden Departamental de 12 de abril de 2005 la concesión administrativa a la entidad Puertos Canarios, S.L. para la ocupación, mejora y explotación del puerto de Las Galletas, término municipal de Arona, Tenerife.

Tercero.- Con fecha 28 de marzo de 2007 se registró de entrada la solicitud del concesionario para la aprobación del Reglamento de Servicio y Policía del Puerto Deportivo Las Galletas en cumplimiento de lo dispuesto en la condición 32º de la concesión.

Resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Decreto 172/2007, de 17 de julio, modificado por los Decretos 301/2007, de 31 de julio, y 335/2007, de 4 de septiembre, crea la Dirección General de Puertos para la gestión de las competencias que en materia de puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias tenía transitoriamente asignadas la Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.

El artº. 19 del Decreto 161/1996, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, determina las competencias que en materia de puertos se atribuyen a esta Dirección General, entre ellas, la policía general de las instalaciones y recintos portuarios.

Vista la Orden del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, de doce de abril de 2005, por la que se otorga la concesión administrativa a la entidad Puertos Deportivos Canarios, S.L. para la ocupación, mejora y explotación del puerto de Las Galletas, término municipal de Arona, Tenerife.

Visto el informe favorable a la aprobación del Reglamento de Servicio y Policía del Puerto Deportivo Las Galletas de 2 de mayo de 2008,

RESUELVO:

Aprobar el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto Deportivo Las Galletas, término municipal de Arona, Tenerife, presentado por la concesionaria Puertos Deportivos Canarios, S.L., que se incorpora como anexo a la presente Resolución.

Contra el presente acto cabe interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de mayo de 2008.- El Director General de Puertos, Juan Manuel Soto Évora.

ANEXO

REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA DE EXPLOTACIÓN DEL PUERTO DE LAS GALLETAS

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso, explotación y Policía del Puerto de Las Galletas, término municipal de Arona, provincia de Tenerife, autorizado en régimen de concesión administrativa, por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias de fecha 12 de abril de 2005.

Artículo 2º.- Ámbito del Reglamento.

I. El presente Reglamento es de aplicación, dentro de la Zona de Servicio de la Dársena del puerto, a:

a) Las embarcaciones que utilicen el área de flotación, ante-puerto, dársena o posibles servicios a flote.

b) Las personas y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones y servicios de tierra.

II. El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio de aquellas disposiciones que promulguen o competencias que específicamente ejerzan, los diversos departamentos de la Administración en uso de sus atribuciones legales.

III. Las referencias a puerto deportivo/pesquero, o simplemente puerto contenidas en el presente Reglamento, hacen alusión, en todo caso, a la totalidad de la Dársena del puerto incluido el pantalán de los pescadores y el Área para Actividades Pesqueras del Puerto de Las Galletas.

CAPÍTULO II

FINALIDAD DEL PUERTO DEPORTIVO/PESQUERO

Artículo 3º.- Carácter eminentemente turístico del puerto deportivo/pesquero.

I. El puerto a que se refiere este Reglamento es fundamentalmente turístico, con la excepción del pantalán nº 1 dedicado a embarcaciones de pesca y la denominada Área para Actividades Pesqueras. Como tal puerto turístico, con la excepción indicada, únicamente se destina al uso de embarcaciones deportivas, de recreo o aquéllas afectas a actividades turísticas, por lo que en condiciones normales no podrán ser utilizadas por los que no reúnan estas características.

II. No obstante, en caso de fuerza mayor el puerto podrá ser utilizado ocasionalmente por otras embarcaciones. Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que utilice el puerto de la observación de este Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DEL PUERTO

Artículo 4º.- Dirección.

I. La Dirección del puerto se ejercerá por la persona nombrada por el Concesionario y refrendada por la Dirección General de Obras Públicas del Gobierno de Canarias.

II. Así mismo, el Concesionario podrá nombrar un Capitán de Puerto, que colaborando con el Director, le suplirá, en su caso, en las funciones relacionadas con el tráfico y explotación del puerto.

III. Los guardamuelles que ejerzan las funciones de policía del puerto, actuarán a las órdenes del Director o del Capitán de Puerto y podrán tener el carácter de Guardas Jurados, con arreglo a la legislación sobre esta materia.

Artículo 5º.- Competencias del Director y del Capitán del puerto.

Entre las competencias del Director del puerto o del Capitán del puerto, están el establecimiento, re-

paración y conservación de las obras, edificios o instalaciones del puerto, la regulación de las operaciones del movimiento de las mercancías, vehículos y personas sobre los muelles, zonas de depósito, carenado y aparcamiento, caminos de servicios y todos los terrenos objeto de concesión.

Es también de su competencia, la organización de la circulación y el acceso sobre los expresados terrenos y cuanto se refiere al uso de las obras destinadas, directa o indirectamente, a las operaciones portuarias, así como su servicio y policía.

Artículo 6º.- Inspección de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

La inspección y vigilancia del puerto y sus instalaciones en relación con la ocupación del dominio público, la conservación de las obras, su explotación y la prestación de los servicios, serán ejercidas por la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

CAPÍTULO IV

USO DEL PUERTO

Artículo 7º.- Uso del puerto.

El uso de la dársena, boyas y muelles para el fondeo o atraque de las embarcaciones que deseen utilizar el puerto, es público, lo mismo que la utilización de los muelles, zonas de depósito, aparcamiento y carenado y la circulación por las carreteras y zonas de servicio del puerto, salvo las limitaciones y prescripciones impuestas por las respectivas concesiones administrativas, este Reglamento y las que se deriven de la naturaleza privada de las instalaciones.

Artículo 8º.- Petición de servicio.

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta el puerto, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección con las formalidades que ésta establezca en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control de la explotación del puerto.

Artículo 9º.- Acceso al puerto.

El acceso al puerto por tierra será público para personas y vehículos, pero sujeto a las limitaciones que la Dirección considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones.

Por parte de la Dirección se dará, en la entrada del puerto, la debida publicidad a las normas de acceso

y a las restricciones que en su caso considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando esto se juzgue preciso.

Artículo 10º.- Responsabilidad de los usuarios y visitantes.

Las personas que accedan al puerto para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, con arreglo a la Ley y dependientes de terceros, estarán cubiertas por un seguro de accidente de trabajo. Cualquier accidente que les ocurra dentro del puerto, estará cubierto por dicho seguro y en ningún caso, la Dirección o el Concesionario tendrá responsabilidad civil o penal alguna, por causa de dichos posibles accidentes.

Los visitantes entrarán al puerto bajo su propia responsabilidad.

Artículo 11º.- Prohibición de permanencia.

La Dirección del puerto podrá establecer restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la Zona de Servicio a personas y vehículos, motivadas por conveniencias de la explotación o de la seguridad de los usuarios y sus embarcaciones.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 12º.- Escala de barcos.

Cuando un barco que no tiene su base en el puerto, haga escala en el mismo, amarrará provisionalmente en el muelle de espera y su patrón, tan pronto encuentre abierta la oficina de la Dirección, procederá en ella a identificarse, inscribir las características del barco e indicar la duración de la escala que se propone realizar.

En dicha oficina se le informará sobre las normas y tarifas del puerto y se le fijará la duración de la escala y punto de amarre.

La Dirección del puerto se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la estancia y a no acceder a la prórroga de ésta cuando las necesidades de la explotación así lo exija.

Dentro de las veinticuatro horas anteriores a la salida del barco, el patrón deberá notificar a la Dirección su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos, sin cuyo requisito no podrá abandonar el puerto.

La Dirección podrá exigir una fianza a cuenta de la liquidación.

Artículo 13º.- Amarres y servicios.

Los amarres a flote se dividen en tres clases: una de carácter público y uso libre a todo barco mediante el pago de las tarifas correspondientes y siempre que haya disponibilidad de los mismos, otra de uso y carácter privativo para determinadas personas mediante contrato de cesión de derecho de uso y disfrute de atraques y una tercera de carácter igualmente privativo, para uso de los pescadores de Las Galletas y circunscrito al pantalán nº 1, amarres del 150 al 172 ambos inclusive.

Los titulares de amarres privativos, contribuirán al mantenimiento y conservación de las instalaciones del puerto con su Zona de Servicio, proporcionalmente a la cuota de participación de su puesto de atraque en la Escritura de División Horizontal del Puerto.

La Dirección o el Concesionario del puerto podrá, circunstancialmente, afectar al uso público, además de los amarres señalados para el mismo, algunos de los de carácter privativo.

Los servicios específicos que preste el puerto, energía eléctrica, agua, medios de varada, botadura y otros son utilizables por los usuarios del puerto a las tarifas y condiciones correspondientes.

Los barcos sólo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas precisas que, en caso de disponibilidad, podrán ser facilitadas por la Dirección.

En cada uno de los módulos de atraque contemplados en el Plan de Ordenación del Puerto, sólo podrá amarrarse una única embarcación, incluso en el caso de que la embarcación fuera mucho menor que el módulo y cupieran dos o más embarcaciones en dicho módulo.

Artículo 14º.- Traslados y operaciones en los barcos.

En caso de que un barco deba ser trasladado de lugar por necesidades del puerto, reforzadas sus amarras o sometido en general a cualquier maniobra por considerarse necesario, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección del puerto. Si no hubiera tripulación a bordo, la Dirección localizará a sus responsables para que realice la operación necesaria, pero si no fuera hallado en tiempo hábil para la buena explotación del puerto, o de la seguridad de las instalaciones, o de otros barcos, la Dirección realizará por sí misma las operaciones necesarias, sin derecho a reclamación de ninguna clase

por parte del armador, patrón o representante del barco y con gastos a su cargo.

Artículo 15º.- Presencia de las tripulaciones.

Todo barco amarrado o fondeado en el puerto, debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, si se deja sin tripulación a bordo, el patrón o propietario deberá notificar a la Dirección del puerto la persona responsable del barco, teléfono y su lugar de localización, si es próximo al recinto portuario o en caso contrario, facultar a la propia Dirección para que le represente ante cualquier contingencia.

Artículo 16º.- Auxilio en las maniobras.

El patrón o tripulación de un barco no pueden negarse a tomar y amarrar coderas o traveses de otros barcos para facilitar sus maniobras o evitar accidentes o averías.

Artículo 17º.- Medios de varada.

Los barcos únicamente se pueden botar o varar con los medios auxiliares propios del puerto. Si un armador o patrón desea usar otros diferentes de su propiedad o de terceros, deberá obtener una autorización de la Dirección del puerto.

Artículo 18º.- Conservación y seguridad de los barcos.

Todo barco amarrado en el puerto debe ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección del puerto observa que no se cumplen estas condiciones en un barco, avisará al propietario o responsable del mismo, dándose un plazo de 15 días para que subsane las deficiencias notadas o retire el barco del puerto.

Si pasado el plazo señalado sin haberlo hecho, o aún sin ello, si el barco llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la Dirección tomará a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo en seco o en condiciones de evitar su hundimiento.

Artículo 19º.- Desarrollo y localización de actividades.

Ninguna persona, usuario o no del puerto, podrá desarrollar actividades de carácter comercial, industrial o turístico sin la previa autorización de la Dirección del puerto y el visto bueno del Concesionario.

El tráfico de pasajeros turísticos, la actividad de pesca deportiva y cualquier otra explotación comer-

cial o industrial que se realice en la zona deportiva del puerto y a la que se hace alusión en la norma 18.1 y 18.2 de la Orden de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, de fecha 23 de mayo de 1995, contará necesariamente con la autorización expresa del Concesionario, sin cuyo requisito no podrá ejercer tal actividad, pudiendo la Dirección del puerto ordenar la inmovilización de la embarcación que realice tal actividad sin la indicada autorización.

La publicidad y venta de tickets para las actividades autorizadas deberán realizarse exclusivamente en las zonas del puerto señaladas por la Dirección, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de publicidad, anuncio o cartel situado a bordo de cualquier embarcación mientras ésta se encuentre dentro del puerto.

La reparación tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean normales, se harán en los lugares del puerto específicamente previstos para ello, o que la Dirección del puerto habilite con carácter excepcional y transitorio y tomando las medidas que dicha Dirección dicte.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de aparejo, efectos de avituallamiento y demás efectos destinados o procedentes de los barcos en puerto, no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y situados precisamente en los lugares que se señale por la Dirección del puerto.

El amarre y fondeo de barcos, el estacionamiento de vehículos y embarcaciones y el depósito de accesorios y medios auxiliares se harán solamente en los lugares habilitados para cada una de esas actividades.

De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en el canal de acceso y zona de maniobra de la dársena, salvo en caso de peligro inmediato y grave.

Igualmente se prohíbe especialmente la pesca profesional en los canales de acceso, zona de maniobra de la dársena y en las aguas interiores del puerto.

Artículo 20º.- Velocidad máxima de navegación.

La navegación dentro del puerto estará restringida a la entrada y salida de embarcaciones o al cambio de amarres y no rebasará la velocidad máxima de dos (2) nudos.

Artículo 21º.- Circulación y estacionamiento de vehículos.

La velocidad máxima permitida dentro del puerto es de 10 km/h.

Está prohibido circular o estacionarse con vehículos fuera de las zonas señaladas para ello. El estacionamiento prolongado de vehículos sólo se puede realizar en los aparcamientos señalados.

Se puede, sin embargo, detener un vehículo, siempre que no estorbe la circulación general, en las proximidades de un barco, durante el tiempo necesario para efectuar operaciones de avituallamiento y siempre que la zona no sea peatonal.

Está terminantemente prohibido circular con vehículos de toda clase, incluso de dos ruedas por los pantalanes. El traslado de efectos o provisiones se podrá hacer sin embargo en carretillas especiales destinadas a ello.

No se permite reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento. En caso de avería, los vehículos averiados serán remolcados por sus propietarios, fuera de las instalaciones portuarias para su reparación.

Artículo 22º.- Casos de emergencia.

En caso de producción de incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico, en el puerto o en la Zona de Servicio, todos los patrones, tripulaciones y propietarios de vehículos deberán tomar las medidas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se inicia un fuego a bordo de un barco, su patrón o tripulación además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias, avisará inmediatamente a la Dirección del puerto y las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguno, la emergencia que se ha producido.

En el caso de que un barco resulte hundido en el puerto, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente, asumiendo la Dirección del puerto, la personalidad prevista en la misma para la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

En todos los casos de emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o aguas del puerto, el Director establecerá comunicación urgente con la Autoridad de Marina y Protección Civil, a fin de que éstos adopten las medidas pertinentes. En casos de suma emergencia dará cuenta, tan pronto le sea posible, de las medidas adoptadas.

Si en el caso de temporales o lluvias, el personal del Puerto se viera obligado a cobrar rejeras, o achicar las embarcaciones cuya tripulación no estuviera presente, para seguridad de estas embarcaciones, o

para evitar daños mayores, el patrón o propietario de la embarcación vendrá obligado a abonar al puerto el importe de los servicios prestados, según la tarifa vigente en cada momento.

Artículo 23º.- Enlace por radio.

El puerto tiene en escucha, una estación permanente de radio en V.H.F. Los barcos en demanda de amarre deberán establecer contacto con el puerto antes de su llegada, para preparar las operaciones de recepción.

Artículo 24º.- Vigilancia de embarcaciones.

La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como de sus herramientas y materiales, será de cuenta de los propietarios de las embarcaciones o de los usuarios del puerto, en su caso.

Artículo 25º.- Facultades de reserva.

La Dirección del puerto se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones o las de sus instalaciones no reúnan la seguridad que a juicio de la misma se estima necesario.

La Dirección del puerto podrá adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno no sólo a los morosos, sino también a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

Artículo 26º.- Prohibiciones.

Queda absolutamente prohibido en todo el recinto del puerto:

1. Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible.

2. Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarios.

3. Encender fuegos u hogueras o utilizar lámparas de llama desnuda.

4. Arrojar tierra, escombros, basuras, pescado, líquidos residuales o material de cualquier clase, contaminante o no, tanto en tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello.

La infracción de esta norma que afecta esencialmente a la higiene y salubridad del puerto, autorizará a la Dirección para exigir, en el caso de embarcaciones deportivas, la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto portuario, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados, bien a la propiedad o bien a terceros. En el caso de embarcaciones pesqueras, se comunicará a la Cofradía de Pescadores, para que ésta sancione al infractor y le advierta de la posibilidad de perder su derecho al amarre en el puerto.

La reincidencia de esta infracción facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso al puerto de la embarcación de que se trate, sea deportiva o pesquera, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

Así mismo se dará cuenta de estas infracciones al Área de Puertos del Gobierno de Canarias a efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.

5. Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten molestas a otros usuarios o aquellas que produzcan contaminación al medio marino.

6. Mantener los motores en marcha con el barco amarrado al muelle.

7. Recoger conchas o mariscos en las obras del puerto.

8. Pescar con caña o de cualquier otra forma dentro del recinto del puerto.

9. Practicar esquí náutico, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al puerto.

10. Realizar obras o modificaciones en las instalaciones portuarias sin autorización de la Dirección.

11. Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso.

12. Utilizar el inodoro de las embarcaciones, salvo que sean químicos. La Dirección del puerto podrá precintar los inodoros de aquellas embarcaciones que estime no cumplen la presente prohibición.

13. Proceder al tendido de ropas o telas en el exterior de la embarcación.

14. Ducharse en los muelles, pantalanos o en la cubierta de los barcos. Las duchas se realizarán en los recintos habilitados en el puerto para ello.

15. Dejar sueltas drizas, de forma que puedan golpear los mástiles.

16. Realizar la función de achique de la embarcación.

17. Suministrar electricidad a otros barcos o atraques del puerto.

CAPÍTULO VII

DAÑOS Y AVERÍAS

Artículo 27º.- Daños a las instalaciones.

Cualquier daño que se cause a las obras e instalaciones del puerto a consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente Reglamento o por otras causas, será a cargo de las personas que la hayan infringido o causado, con independencia de las actuaciones que procedan.

En tales casos el Director hará la tasación del importe aproximado del coste de la reparación del daño causado y la pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la Caja de la Dirección del puerto en el día o al siguiente de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Dirección del puerto formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá el interesado para su liquidación definitiva.

El Director ejercitará las acciones que procedan ante las Autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Artículo 28º.- Daños de barcos extranjeros.

Si se trata de barcos extranjeros que hubieran salido del puerto sin hacer los depósitos o garantías a que obligue el sumario instruido y su representante o consignatario no lo hiciera en un plazo prudencial, una vez cumplidos los trámites prevenidos en el párrafo anterior, el Director del puerto oficiará al Cónsul del país de la bandera del barco advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada, en el caso que proceda, el puerto podrá denegar sus servicios al mismo barco y a todos los demás de la misma propiedad que lo solicitaran.

Artículo 29º.- Riesgos de los propietarios.

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de dársenas y Zona de Servicio del puerto será de cuenta y riesgo de sus propietarios. En este sentido la Dirección del puerto, el Concesionario o sus empleados no responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos

y demás supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos previstos en las respectivas leyes reguladoras de responsabilidad civil y patrimonial.

Artículo 30º.- Responsabilidad de desperfectos y averías.

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen, tanto en las instalaciones y elementos de suministro como en las suyas propias o de terceros, a consecuencia de defectos de los elementos, instalaciones de sus embarcaciones o malas maniobras de las mismas.

Artículo 31º.- Responsabilidad civil.

I.- Los propietarios de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables civiles subsidiarios de las infracciones o débitos contraídos o de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios o patronos por cualquier título.

II.- Las embarcaciones responderán, en su caso, como garantía real, del importe de los servicios que se hayan prestado y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

CAPÍTULO VIII

CESIÓN DEL DERECHO DE USO Y DISFRUTE

Artículo 32º.- El Concesionario queda facultado para traspasar o ceder a terceros el derecho de uso y disfrute de los inmuebles sitios en la Zona de Servicio del Puerto y de aquellos Puestos de Atraque que no tengan el carácter de públicos en el Plan de Ordenación del puerto.

La cesión del derecho de uso y disfrute de atraques no supone bajo ningún concepto, cesión de la concesión o de parte de la misma, ni el derecho de uso exclusivo de un atraque determinado, sino que confiere un derecho de uso preferentemente del puesto de atraque por parte del titular del mismo.

Artículo 33º.- Libro Registro.

La Dirección del puerto llevará un Libro Registro, en el que se abrirá un folio a cada Puesto de Atraque de carácter deportivo, así como para cada inmueble (local, oficina, etc.) sitios en la Zona de Servicio del Puerto, excepto los existentes en el Área para actividades pesqueras que quedan excluidos de esta medida. En el citado Libro Registro se hará constar, al menos, el nombre y nacionalidad del primer titular y domicilio que señala a efecto de notificaciones, así como los datos de los posteriores titulares en los supuestos de transferencias del Puesto de Atraque o de inmuebles.

Igualmente custodiará copia cotejada de los diferentes documentos que acrediten la titularidad de los Puestos de Atraque o de los diferentes inmuebles.

Será condición indispensable para ejercitar los derechos que comporta la titularidad de un Puesto de Atraque, o de un inmueble la previa inscripción en el mencionado Libro de Registro, así como hallarse al corriente en el pago de la cuotas correspondientes, sin cuyos requisitos, los respectivos titulares no podrán tomar posesión de su Puesto de Atraque, o del inmueble, ceder su titularidad, ni hacer uso del mismo.

La Cofradía de Pescadores controlará y llevará el registro de los pescadores que ocupen los diferentes amarres del pantalán nº 1 y estos pescadores así como quien figure a título colectivo como usuario del Área de Actividades Pesqueras, incluido el pantalán nº 1, sea la Cofradía, el Ayuntamiento u otro organismo, no tendrán la condición de titular de amarres o inmuebles (a menos que documentalente así se pactara con el Concesionario), aunque por utilizar dichas instalaciones todos ellos quedan sujetos, en todo caso, a cumplir las obligaciones y respetar las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 34º.- Derechos del titular de un puesto de atraque.

La titularidad de un Puesto de Atraque da derecho a:

a) Atracar y fondear las embarcaciones en la zona portuaria de flotación que a cada uno de los Puestos de Atraque se asigne, en cuantas ocasiones y con el tiempo de permanencia que en cada caso se estime conveniente, haciendo uso, al efecto, de las boyas, cadenas, bolardos y demás elementos que lo integran, y no pudiendo amarrar más de una embarcación por módulo de atraque, por pequeñas que fueren las medidas de las embarcaciones.

b) Practicar el desembarque, embarque y depósito provisional de materiales, vehículos, útiles y enseres necesarios para la navegación.

c) Conectar con las redes generales de energía eléctrica para el alumbrado y fuerza, así como de agua, en los registros o tomas de dichos servicios, situados en las cajas de distribución destinadas a cada Puesto o grupo de Puestos, mediante el abono de las tarifas correspondientes.

Artículo 35º.- Obligaciones del titular de un Puesto de Atraque, pescadores y usuarios en general.

Los titulares de los Puestos de Atraque, los pescadores y los usuarios en general quedan obligados expresamente a:

a) Permitir la inspección y entrada en su Puesto de Atraque para fiscalizar las instalaciones y servicios generales.

b) Respetar las instalaciones generales o de aprovechamiento exclusivo de otros titulares.

c) Observar y cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, las instrucciones emanadas de la Dirección del puerto, así como las que procedan de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, Marina y demás Organismos en materia de su competencia, relacionadas con el uso y explotación del puerto y su Puesto de Atraque.

d) Responder en forma directa el usuario y solidariamente el titular del Puesto de Atraque, de las averías y daños que ocasionen en las instalaciones, obras, accesos y servicios generales, así como en los otros Puestos de Atraques o bienes de sus titulares o terceros, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que con tal motivo fuese necesario realizar, e indemnizaciones a satisfacer.

e) Observar la diligencia debida en el uso del Puesto de Atraque asignado, manteniéndolo en buen estado de conservación, en perfecto uso y en el mismo estado en que lo haya recibido. Igualmente, los titulares de Puestos de Atraque quedan obligados especialmente a:

1º) Abonar a la Administración del puerto, dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cuota mensual que se determine para hacer frente a los gastos de mantenimiento, conservación y administración del puerto y su Zona de Servicio.

2º) Permitir a terceras personas y a través de la Dirección del puerto, la utilización temporal del Puesto de Atraque de carácter deportivo y de los servicios inherentes al mismo, en aquellas jornadas o épocas en que no sea utilizado por el propio titular, con el fin de conseguir la óptima explotación del puerto.

A estos efectos, el titular de un Puesto de Atraque de carácter deportivo, facultará irrevocablemente a la Dirección del puerto a ceder el uso temporal de su derecho o derechos de atraque por el precio señalado en las tarifas oficiales. A tal fin, el titular del derecho de atraque deberá comunicar por escrito a la Dirección del puerto, las fechas en que con arreglo a sus propios planes de navegación, habrá de quedar disponible el Puesto de Atraque.

Las tarifas se cobrarán siempre por jornadas completas, cualquiera que sea el tiempo de utilización por tercero. Se entiende por jornada completa la que media desde las 12 horas de un día hasta igual hora del día siguiente.

Como contraprestación, la Administración del puerto deducirá al titular un 20% del importe satisfecho por el tercero y abonará en la cuenta del titular el resto.

Queda expresamente prohibida la cesión del uso temporal de un Puesto de Atraque, hecha directamente por el titular a favor de un tercero, sin respetar lo indicado en los párrafos precedentes de este epígrafe.

Artículo 36º.- Ventas de barcos y cesión de puestos de atraque de carácter deportivo.

Cuando el propietario de un barco en puerto, lo venda a otra persona deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección del puerto a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario.

Igualmente la cesión de Puestos de Atraque de carácter deportivo deberá ser notificada a la Dirección del puerto a los efectos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 37º.- Gastos de mantenimiento, conservación y gestión del puerto.

Corresponden a los titulares de Puestos de Atraque sin excepción, así como a los titulares de derechos de uso y disfrute de los inmuebles ubicados en la Zona de Servicio del puerto que así se determine en el correspondiente contrato de cesión, el sufragar todos los gastos de conservación, sostenimiento, reparaciones, entretenimiento y utilización de las instalaciones del puerto y su Zona de Servicio y que han de ser usadas con carácter general, así como los derivados del personal directivo, técnico, administrativos y empleados de cualquier índole, necesarios para la normal explotación y funcionamiento del puerto y las cargas sociales, impuestos, tasas, arbitrios y seguros, así como el pago del canon de la concesión administrativa y cualquier otro gasto derivado de la misma.

Artículo 38º.- Determinación y aprobación de los gastos de mantenimiento, conservación y gestión.

El Concesionario confeccionará anualmente una relación comprensiva de todos los gastos que considere necesarios para el mantenimiento, conservación y gestión del puerto con su Zona de Servicio y a los que se ha hecho alusión en el artículo anterior. El conjunto de los mismos constituirá el denominado Presupuesto de Gastos del puerto para el año de que se trate.

El Presupuesto de Gastos se presentará, para su discusión y aprobación, si procede, a la Asamblea de Usuarios Titulares de derechos de uso y disfrute de Puestos de Atraque o de Inmuebles convocada al efecto. Una vez aprobado el Presupuesto de Gastos tal y como se presentó, o con las modificaciones a

que hubiese lugar, la Dirección del puerto quedará facultada para proceder a su ejecución. Dicho Presupuesto de Gastos, una vez aprobado, tendrá carácter retroactivo desde el primero de enero del año de que se trate.

En tanto el Presupuesto de Gastos del año en curso no sea aprobado, se considerará prorrogado el Presupuesto de Gastos del año precedente.

Artículo 39º.- Determinación de las cuotas de mantenimiento.

Mediante escritura pública de Declaración de Obra Nueva y División Horizontal, suscrita ante el Notario de Santa Cruz de Tenerife D. Clemente Esteban Beltrán, el día 14 de diciembre de 2006, número de protocolo 4.625/06, se fijaron las diferentes cuotas de participación de los distintos inmuebles y atraques del puerto. Dichas cuotas de participación o coeficiente servirá de base para la toma de acuerdos en forma de mayorías y así mismo, multiplicada por el Presupuesto de Gastos del año de que se trate, dará lugar a la Cuota de Mantenimiento anual del puerto a abonar por el usuario correspondiente.

Una vez fijada la Cuota de Mantenimiento anual para cada usuario, su importe se dividirá en doce mensualidades que el titular ingresará dentro de los primeros cinco días de cada mes, en la Caja de la Administración del puerto.

No obstante lo anterior y como quiera que los Presupuestos de Gastos suelen aprobarse bien entrado el año, la Dirección del puerto queda facultada para cada primero de año, aumentar o disminuir las cuotas de mantenimiento mensual con arreglo a la variación experimentada por el I.P.C. en el año precedente.

Celebrada la Asamblea de Usuarios Titulares del Puerto y aprobado el Presupuesto de Gastos, las cuotas de mantenimiento se mantendrán o modificarán, a partir de esa fecha, según fuera necesario.

Artículo 40º.- Asamblea de Usuarios Titulares de derechos de uso y disfrute de Puestos de Atraque o Inmuebles del Puerto.

Los titulares de derechos de uso y disfrute de Puestos de Atraque, así como los de inmuebles sitios en la Zona de Servicio, reunidos al efecto, constituirán la Asamblea de Usuarios Titulares de derechos de uso y disfrute de Puestos de Atraque o Inmuebles del Puerto.

La Asamblea de Usuarios Titulares de derechos de uso y disfrute de Puestos de Atraque o Inmuebles del Puerto, convocada por el Concesionario, con quince días de antelación como mínimo, se reunirá preceptivamente dentro de los seis primeros meses

del año para el examen y aprobación en su caso de las cuentas del ejercicio anterior y para analizar, aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto de Gastos del año en curso, presentado.

Podrán asistir a la Asamblea de Usuarios, los titulares de derechos de uso y disfrute de Puestos de Atraque o inmuebles sitos en la Zona de Servicio, en su caso, debidamente inscritos en el Libro Registro aludido en el artículo 35º de este Reglamento, al menos con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la misma y que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas de mantenimiento del puerto.

Presidirá la Asamblea, un representante del Concesionario y actuará de Secretario el Capitán del puerto.

Antes de entrar en el orden del día, se formulará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de cuotas, propias o ajenas, que representa.

La Asamblea de Usuarios Titulares quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de los titulares de puertos de atraque o inmuebles, o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan, por lo menos, la mayoría de las cuotas de participación.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el número de concurrentes a la misma y el coeficiente total de cuotas de participación que representen.

De la primera a la segunda convocatoria deberá mediar al menos 30 minutos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las cuotas y en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente de la Asamblea.

Los acuerdos adoptados deberán constar en un Acta la cual podrá ser aprobada por la Asamblea a continuación de haberse celebrado la reunión y en su defecto y dentro del plazo de 2 meses, por el Presidente y dos Interventores titulares de derechos de uso y disfrute de Puestos de Atraque o de inmuebles, nombrados por la propia Asamblea.

Por el Secretario de la Asamblea se llevará y custodiará un Libro de Actas, al que se transcribirán las Actas aprobadas reglamentariamente.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41º.- Se consideran infracciones a efectos de este Reglamento, las tipificadas en el artículo 68 de la Ley 14/2003, de Puertos de Canarias.

Artículo 42º.- Las acciones u omisiones constitutivas de infracción según lo previsto en el artículo precedente dará lugar a la imposición de sanciones contempladas en la referida Ley 14/2003, de Puertos de Canarias.

Artículo 43º.- La competencia para la imposición de las sanciones aludidas en el artículo anterior corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, previa denuncia del personal adscrito al Área de Puertos de la misma, o del Director, Capitán o Concesionario del puerto.

CAPÍTULO X

RECLAMACIONES

Artículo 44º.- Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación del puerto, o las aclaraciones de las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento, se dirigirán a la Dirección del mismo y en caso de que ésta no les atendiese o sus resoluciones no se estimasen procedentes podrán elevarse a la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Autoridad de Marina deberán elevarse a la Capitanía Marítima de la provincia.

Los demás procedimientos, de naturaleza civil, se plantearán ante los Tribunales Ordinarios, después de la reclamación previa a la vía judicial.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

581 *ORDEN de 13 de abril de 2009, por la que se convocan para el año 2009 las subvenciones destinadas a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería para convocar para el año 2009, las subvenciones previstas en el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero (B.O.E. nº 29, de 2.2.08), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero (B.O.E. nº 29, de 2.2.08), establece las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino.

Segundo.- La situación del sector ovino y caprino aconseja con el fin de evitar el decaimiento de la actividad de las explotaciones, dotarlas de una estructura productiva viable, que asegure el relevo generacional, mediante la adopción de iniciativas, estableciendo una línea de auxilio que permita ofrecer alternativas a los productores del sector ovino y caprino.

Tercero.- En la Ley 5/2008, de 23 de diciembre (B.O.C. nº 261, de 31.11.08), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009, está previsto crédito adecuado y suficiente para atender las ayudas que se convocan, estando financiados en su totalidad por fondos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- A tenor de lo expuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, corresponderá a la autoridad competente de cada Comunidad Autónoma, establecer la convocatoria de las subvenciones destinadas a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino. En este sentido, es competente la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para dictar la presente Orden, en virtud del artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), que atribuye la competencia para efectuar las convocatorias y aprobar las bases de las mismas a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.2.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero.

Segundo.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regulan por lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, DO L 358 de 16 de diciembre de 2006, y se someten a los criterios de compatibilidad de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, DO C 319, de 17 de diciembre de 2006, y a lo dispuesto en el Real Decreto 104/2008, de 1

de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino.

La ejecución de las actividades a realizar en esta línea de actuación se ajustará a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como las políticas y acciones comunitarias, en concreto las relativas a la competencia, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

En el resuelto 5.3 de la presente Orden, y en función de la habilitación prevista por el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, en su artículo 7.1, se han establecido los criterios de concesión particulares para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- El artículo 5.1 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, ya mencionado, en relación con el ámbito funcional establecido en el artículo 1.2.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, aprobado por Decreto 31/2007, de 5 de febrero, corresponde al titular del Departamento la competencia para conceder subvenciones. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en otro órgano de la misma Administración, y por tanto, en el Director General de Ganadería.

Cuarto.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio (B.O.C. nº 84, de 20.6.89), regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores y ganaderos.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el ejercicio 2009, las subvenciones reguladas en el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero (B.O.E. nº 29, de 2.2.08), por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino.

2. La finalidad de las subvenciones que se convocan es evitar el decaimiento de la actividad de las explotaciones, dotándolas de una estructura producti-

va viable, asegurando a su vez, el relevo generacional.

3. Serán objeto de subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 104/2008, las siguientes actuaciones:

a) Constitución y desarrollo de la estructura común de gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

A estos efectos se considerarán como agrupaciones de nueva creación aquellas que, en el momento de su constitución, agrupen, como mínimo, a un 50% de titulares de explotación que no hayan pertenecido en los dos últimos años a ninguna de las figuras asociativas mencionadas en el artículo 3 del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero.

b) Las inversiones en explotaciones agrarias integradas en la agrupación de productores, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, así como en la cláusula 28 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 (2006/C 319/01).

A estos efectos se considerarán como inversiones: la construcción, adquisición y mejora de inmuebles, la maquinaria, el equipo y costes generales relacionados.

c) La dotación de servicios y actividades de formación que se encuadren entre los costes señalados en el artículo 15.2 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a las ayudas concedidas a la asistencia técnica al sector agrario.

Estas actuaciones estarán condicionadas a la puesta en marcha, en la forma más adecuada para el fin de cada Agrupación, de los siguientes servicios, contemplados en el anexo II del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero:

De sustitución:

- Servicios de sustitución mediante pastores y operarios de ordeño con experiencia.

- Formación de pastores.

- Contratos por obra de pastores, operarios de ordeño y esquiladores.

- Selección de personal, a escoger prioritariamente entre los disponibles en la zona que deseen integrar estos servicios.

De asesoría:

- Producción orientada al mercado.

- Directrices de adopción de Prácticas Correctas de Higiene.

- Carga ganadera adaptada a la zona.

- Aplicación y viabilidad de programas de mejora. Formación.

d) Adaptación funcional para implantación de programas de mejora de la calidad, con vistas a la puesta en marcha de sistemas de etiquetado facultativo y de certificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre.

Estas mejoras estarán orientadas a cumplir los requisitos del artículo 14 del citado Reglamento y condicionadas a la puesta en marcha de alguna de las actividades de mejora de la calidad previstas en el anexo II de esta Orden.

Para beneficiarse de la ayuda, deberá comercializarse bajo el programa de producción de calidad la producción de al menos un 25% de los animales de las explotaciones integrantes.

e) Constitución de agrupaciones, inversiones y dotaciones de servicios y formación en zonas con dificultades específicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 9, 14 y 15 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre. Estarán condicionadas a la puesta en marcha de actividades detalladas en el anexo III de esta Orden.

4. Únicamente serán objeto de subvención las actividades que se inicien con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

5. Las subvenciones no se aplicarán a cubrir gastos directos de transformación y comercialización de productos agrícolas, con excepción de la primera venta de un productor primario y de toda actividad de preparación para ella.

Segundo.- Requisitos.

1. Podrán acogerse a las subvenciones que se convocan, las agrupaciones de productores en el sector ovino y caprino, que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 4 del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, y en concreto:

a) Disponer de, al menos, un centro de tipificación y/o comercialización en común. Este requisito no será obligatorio si la actividad subvencionable es exclusivamente la indicada en la constitución y desarrollo de la estructura común. En el caso de que la

actividad subvencionable estuviera incluida en el resuelvo 1, apartado 3, letra b), se entenderá que será obligatorio en la fecha de justificación contemplada en el resuelvo 9, apartado 2.

b) Disponer de una sede social con capacidad suficiente para alojar los distintos servicios de gestión.

c) Cumplir los requisitos del anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (Diario Oficial de la Unión Europea L 214, de 9.8.08).

d) Agrupar al menos 2 productores en actividad en los sectores ovino y caprino.

2. Además deberá cumplirse por los solicitantes los siguientes requisitos:

a) Estar compuestas por productores en actividad de los sectores ovino y caprino, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, que representen, en conjunto, un censo adecuado al objeto de su actividad cuyo valor mínimo sea:

SUBVENCIÓN: constitución, inversiones en infraestructuras, implantación de servicios y formación.

CENSO DE REPRODUCTORAS: 5.000.

SUBVENCIÓN: adaptación funcional y estructural para implantación de Programas de mejora de calidad.

CENSO DE REPRODUCTORAS: 10.000.

b) Estar dado de alta de Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en el momento de formularse la Propuesta de Resolución de concesión.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Tercero.- Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

1. Para la presente convocatoria, se destinan créditos por importe total de ciento veinte mil seiscientos veinte (120.620,00) euros conforme al siguiente desglose:

a) Veinte mil seiscientos veinte (20.620,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L 470.00 L.A. 13403101, "Ayudas sector ovino y caprino (MAPA)."

b) Cien mil (100.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L 770.00 P.I. 08713L00, "Ayudas sector ovino y caprino (MAPA)."

Dicha cuantía podrá verse incrementada con créditos que pudieran destinarse a tales fines. Dicho incremento habrá de producirse en todo caso

antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

Así mismo, el crédito de una aplicación presupuestaria que no se agote en su totalidad podrá utilizarse para incrementar otra.

2. Los porcentajes máximos de subvención, sobre el presupuesto aprobado por esta Consejería, serán los establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 104/2008, no pudiendo superar la intensidad individual de la subvención el 50% de la actividad subvencionable, con la salvedad establecida en la letra a) del apartado 1 de dicho artículo.

Cuarto.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán en el plazo de en el plazo de 15 días contados desde que surta efecto esta Orden, sin que en ningún caso supere el 30 de abril de 2009, inclusive, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, cumplimentadas en todos sus apartados y ajustadas al modelo normalizado que figuran como anexo I, y se acompañarán de la documentación que figura en el anexo V del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, además de la que se detalla a continuación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y representante y, en su caso, de la representación con que actúa.

b) Tarjeta de identificación fiscal del solicitante.

c) Estatutos o Escrituras de constitución.

d) Documento de Alta de Terceros en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

e) Previsión de ingresos y gastos o Plan de financiación de la actividad.

f) Memoria detallada de la actividad a realizar, incluyendo presupuesto detallado de la misma, así como la aportación de las facturas pro forma si dispone de ellas.

2. La Dirección General de Ganadería podrá solicitar, además, cualquier otra documentación que considere oportuna para una mejor evaluación de las solicitudes así como para la resolución del expediente.

3. No tendrán que aportar la documentación exigida en el apartado 1 anterior, de conformidad

con lo establecido en el artículo 35, letra f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aquellos solicitantes que la hubieran presentado ante esta Consejería. En ese supuesto, deberán indicar en la solicitud el procedimiento o procedimientos en los que conste la misma y declarar bajo su responsabilidad que la documentación presentada no ha experimentado variación alguna.

4. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases, condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, y en esta Orden. Igualmente, implicará la autorización a esta Consejería, por el solicitante, para poder obtener los datos necesarios para acreditar el alta de terceros en el P.I.C.C.A.C., así como el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social y que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones que se convocan se concederán en régimen de concurrencia competitiva y estarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias consignadas a tal fin en el ejercicio económico en curso, a tenor de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero.

2. Los criterios de valoración comunes son los establecidos en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero.

3. Además de los criterios comunes relacionados en el apartado anterior, se valorarán los siguientes:

a) Que el ámbito territorial de la asociación abarque más de una isla, teniendo productores asociados en ellas.

b) Que un porcentaje de al menos el 25% de los productores asociados tengan animales inscritos en el Libro Genealógico de alguna de las razas autóctonas de Canarias, gestionados por las Asociaciones y organizaciones de ganaderos oficialmente reconocidas.

c) Que las Agrupaciones cumplan el Código de buenas prácticas ganaderas en el sector leche de cabra, u ovino o caprino de carne.

d) Que las Agrupaciones tengan todas las explotaciones adscritas a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera en el momento de presentación de solicitudes.

e) Que las Agrupaciones tengan al menos el 50% de las explotaciones en zona desfavorecida.

4. Las solicitudes serán valoradas con un máximo de 10 puntos, según lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero. Por cada uno de los criterios de valoración que cumpla la Agrupación solicitante recibirá 1 punto.

Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de 1 punto en la valoración de criterios no podrán beneficiarse de estas subvenciones.

5. Según lo dispuesto en el artículo 7.4 del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, el criterio de concesión será el siguiente:

a) Las subvenciones se concederán por orden de puntuación.

b) En el caso de que más de un solicitante obtuviera la misma puntuación se aplicará, para establecer la prioridad de las solicitudes, en primer lugar los del apartado 2 de este resuelvo, en el orden allí establecido, y en segundo lugar, los criterios del apartado 3 de este resuelvo, en el orden allí establecido.

6. Los créditos disponibles se distribuirán de acuerdo al criterio de reparto establecido en el apartado 5 del artículo 7 del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero.

Sexto.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, deberá presentarse por duplicado ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposi-

ción Adicional Quinta y en el artículo 3 del Decreto 105/2000, de 26 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de los registros de la Administración Autónoma de Canarias, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.

2. La Dirección General de Ganadería llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, para que, en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deban presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Para la evaluación de solicitudes y elaboración de la Propuesta de Resolución, se constituirá un Comité de Evaluación, como órgano colegiado, con la siguiente composición:

a) Un Presidente, que será el Jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera. En ausencia del Presidente, actuará como suplente el Jefe de Sección designado al efecto.

b) Tres Vocales, elegidos entre el personal adscrito al Servicio, uno de los cuales será un Jefe de Sección (salvo que actúe como suplente del Presidente), y otro, que habrá de ser funcionario, actuará como Secretario.

El nombramiento de los integrantes del Comité Evaluador anteriormente mencionados se realizará por el Presidente del mismo o por quien actúe como suplente, en el acta de constitución.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Será función del Comité de Evaluación analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe-propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, que será elevado al órgano concedente a través del órgano instructor.

4. Antes de dictarse la Propuesta de Resolución, la Dirección General de Ganadería dará trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que, a la vista de los datos consultados por dicho centro directivo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del resuelto 4, procediera la desestimación de la subvención solicitada. También será preceptivo dicho trámite en los supuestos de que haya de tenerse en cuenta para la resolución que pone fin al procedimiento, cualquier hecho, alegación o prueba distinta de las aducidas por los solicitantes.

5. Una vez emitido el informe-propuesta por el Comité de Evaluación, la Dirección General de Ganadería dictará y notificará los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente Orden, en un plazo máximo de seis meses, contados desde que surta efecto dicha Orden.

En la resolución de concesión se hará constar la inversión aprobada y el presupuesto aprobado, además de los extremos exigidos en las bases aprobadas en el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Dicha resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la resolución anteriormente indicada, se practicarán en la forma prevista en el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

7. La efectividad de la Resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla en el plazo de 30 días siguientes a la notificación de la Resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

8. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación modificará la Resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, y en el artículo 15 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Séptimo.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la Resolución de concesión, son las siguientes:

a) La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la Resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

b) La realización de la actividad o la adopción de la conducta objeto de la presente resolución deberá llevarse a cabo en el plazo que se fije en la Resolución de concesión, siendo como máximo de seis meses contados desde su notificación.

No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la correspondiente resolución podrá ampliarse en dos meses el plazo establecido en la Resolución de concesión.

La ampliación del plazo a petición del beneficiario deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

2. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención es la prevista en el apartado 1 de dicho precepto.

Octavo.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez acrediten la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión, así como su coste real.

2. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Ganadería de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en el resuelto noveno.

3. En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Noveno.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención será el que se establezca en la Resolución de concesión, siendo como máximo de dos meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, previsto en el apartado 1.b) del resuelto séptimo.

No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la correspondiente resolución, podrá ampliarse en un mes más el plazo establecido para la justificación de la subvención. La ampliación del plazo a petición del beneficiario deberá solicitarse por éste un mes antes del vencimiento del mismo.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida. Se entenderán medios de justificación preferentes:

a) Al objeto de acreditar la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, deberán aportar los documentos técnicos elaborados o memoria detallada de la actividad realizada.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada, las facturas originales pagadas, que se ajustarán a lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, debiendo ser estampilladas por la Dirección General de Ganadería con el fin de evitar su doble utilización. Dichas facturas deberán describir las distintas unidades de obra o elementos que las integran, y deberán de estar ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, o documento contable de valor probatorio equivalente, con su correspondiente justificante de pago.

c) Para la acreditación de los pagos, certificación bancaria acreditativa de los pagos realizados con cargo a la cuenta del beneficiario o, en su lugar, fotocopia de cheques nominativos o letras de cambio nominativas u órdenes de transferencias nominativas, con los correspondientes apuntes bancarios, con cargo a la cuenta del beneficiario,

que justifiquen la efectiva realización de dichos pagos.

d) En el caso de tener que realizar pagos de retenciones e ingresos a cuenta, u otros, cuyo período para hacerlos efectivos supere el 31 de diciembre de 2009, se podrán tener en cuenta dichos gastos siempre y cuando se aporte a esta Consejería por el solicitante dentro de los 5 primeros días del plazo habilitado legalmente por la Administración competente, y dentro del período que permita su correcta tramitación teniendo en cuenta los plazos que establezca la Consejería de Economía y Hacienda para las operaciones del cierre del ejercicio presupuestario 2009, el documento que acredite el pago de los mismos.

Décimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las sub-

venciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

k) Someterse a las directrices técnico-sanitarias marcadas por la Dirección General de Ganadería, así como colaborar en la ejecución y comprobación de las mismas.

Undécimo.- Acumulación y compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones que se convocan serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones Públicas, u otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto 104/2008, relativo a la concurrencia de ayudas.

Duodécimo.- Reintegro.

El reintegro de las subvenciones concedidas procederá en los términos de lo establecido en el artículo 12 de las bases reguladoras establecidas por el Real Decreto 1.724/2007, de 21 de diciembre, además de en los supuestos establecidos en el artículo 35.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: se reintegrará la parte de la ayuda cobrada en exceso, incrementada con los intereses legalmente establecidos.

Decimotercero.- Delegación de competencias.

Delegar en el Director General de Ganadería la facultad de dictar los actos administrativos que

pongan fin al procedimiento regulado en la presente resolución, así como dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Decimocuarto.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en esta Orden, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, DO L 358, de 16 de diciembre de 2006, en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, DO C 319, de 17 de diciembre de 2006, y en el Real Decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga los citados preceptos básicos, y en las demás disposiciones de vigente aplicación.

Decimoquinto.- Eficacia de la Orden de convocatoria.

La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de abril de 2009.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

ANEXO I

 <p>Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación Dirección General de Ganadería</p>	 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO</p>	<p>Nº EXPTE.</p>
--	--	-------------------------

Solicitud de subvención prevista en el Real decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que AÑO 2009 se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores en los sectores ovino y caprino

PETICIONARIO	Tipo de Peticionario		Nombre o clase de entidad:		CIF:	
	Con domicilio en (calle o plaza nº o lugar):				Localidad:	
	Municipio:		Provincia:		Código Postal	Teléfono
	Fecha de constitución	Nº de socios:	Representado por: (Nombre y apellidos de quien firme esta solicitud):			NIF:
	Domicilio:		Teléfono:	En su calidad de (titular, apoderado, presidente, etc.):		
	ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES					IMPORTE INVERSIONES
TOTAL						

SOLICITO se me conceda el máximo auxilio establecido para este tipo de actuaciones y hago constar:

- Que me hallo al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que ____ (*) he recibido ayudas o subvenciones con el mismo fin de otra Administración o Ente Público.
Relación de ayudas recibidas para el mismo fin, e importe de las recibidas:
- Que ____ (*) he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino.
En caso afirmativo, importe de las mismas:
- Que he procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que me comprometo a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años los bienes contenidos o adquiridos con ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.

(*) INDICAR SI o NO

Declaro que no me hallo incurso en ninguno de los supuestos señalados en el apartado 3 de la Base 2 de esta convocatoria.

_____, a _____ de _____ de _____
El petitionerario

Fdo.: _____

EXCMA. SR. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SOLICITUD DE ABONO ANTICIPADO

Suscribiendo el presente apartado se solicita la concesión del abono anticipado parcial al que se hace referencia en la base 9 de la Orden de convocatoria, por imposibilidad de llevar a cabo las actuaciones sin la entrega previa de los fondos públicos.

EL PETICIONARIO

Fdo.: _____

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD A REALIZAR

	IMPORTE
TOTAL	

Declaro bajo mi responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud para acogerme a los beneficios de la subvención prevista en el Real decreto 104/2008, de 1 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones a las agrupaciones de productores de los sectores ovino y caprino.

EL PETICIONARIO

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

A N E X O I I

PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD

A) El programa de mejora de la calidad deberá incluir todas las acciones que supongan una mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino a comercializar, incluyendo también el sistema de etiquetado facultativo en línea con lo descrito en el apartado B), que asegure la trazabilidad al menos de los lotes, así como la implantación de un sistema efectivo de certificación, adaptado a las características específicas de las producciones ovinas y caprinas y la implantación progresiva de sistemas de trazabilidad integral.

B) Certificación de carnes y productos cárnicos de ovino y caprino con sistema de etiquetado facultativo.

Las medidas de dotación de infraestructuras específicamente orientadas a la implantación de etiquetado facultativo y de los sistemas de certificación para carne y productos cárnicos de ovino y caprino y que se lleven a cabo por Agrupaciones que apliquen programas de calidad diferenciada, quedarán supeditadas a la obtención de marcas de calidad diferenciada mediante etiquetado facultativo o marchio de calidad que se establezca.

B.1. Las Agrupaciones que opten a la producción de carne fresca, certificada con Etiqueta de calidad, quedan obligadas a dotarse de infraestructuras adecuadas conforme a los siguientes requisitos de trazabilidad:

- La Etiqueta de calidad se aplicará sobre canales y sobre carne con hueso y deshuesada procedente de corderos de categorías A, B, C y D de la parrilla de clasificación de corderos ligeros o de un sistema equivalente de clasificación en el caprino.

- La carne fresca procesada se certificará por organismo independiente de certificación acreditado siguiendo sistemas de auditoría adecuados y compatibles con los procesos de trazabilidad en ovino y caprino.

- La Etiqueta de calidad se aplicará una vez que se acredite el cumplimiento de todas las condiciones de acuerdo con un Protocolo de control que será autorizado por la autoridad competente.

B.2. Las adaptaciones estructurales objeto de subvención destinadas a la comercialización de carne congelada certificada incluirán, además de los requisitos del apartado A), obligación a dotarse de capacidad frigorífica adecuada.

C) Certificación de leche y productos lácteos de ovino y caprino.

Las adaptaciones estructurales objeto de subvención destinadas a la comercialización de leche certificada y/o leche certificada en polvo quedarán supeditadas a la obtención de marcas de calidad diferenciada mediante etiquetado facultativo o marchio de calidad que se establezca.

C.1. Las Agrupaciones que opten a la producción de leche y productos lácteos deberán cumplir los requisitos siguientes:

- Adoptar un programa específico de mejora de la calidad.

- Adoptar un sistema de trazabilidad integral de lotes.

C.2. La Etiqueta de calidad se aplicará una vez que se acredite el cumplimiento de todas las condiciones, de acuerdo con un Protocolo de control que será autorizado por la autoridad competente.

D) Certificación de lanas y pieles obtenidos mediante sistemas de calidad diferenciada.

E) Las entidades a las que se encomiende la aplicación de las acciones de control de certificación previstas en el artículo 5.d) y e) deben estar acreditadas conforme a lo previsto en el Real Decreto 1.615/2007, de 7 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para fomentar la producción de productos agroalimentarios de calidad de origen animal.

A N E X O I I I

Constitución, inversiones y dotaciones de servicios y formación en zonas fomento.

Son todas aquellas subvenciones en los sectores ovino y caprino que inciden en los valores agroambientales y de sostenibilidad de la cría del ovino y caprino a partir de razas tradicionales, en especial la recuperación de razas autóctonas, el control de invasión de matorral y la prevención de incendios, así como la difusión pública de estos valores en la sociedad a través de campañas de promoción específicas.

Las acciones específicas incluyen la constitución de Agrupaciones, inversiones y dotaciones de servicios y formación en zonas con las dificultades intrínsecas en determinadas zonas de montaña, regiones remotas o mediante sistemas tradicionales

de explotación como trashumancia o trasterminancia.

Incluyen:

a) Construcción de abrevaderos, pistas de acceso, apriscos y refugios. Compra de vehículos para el transporte de ganado y de vehículos de soporte logístico, adaptados a las condiciones orográficas. Dotación de sistemas de comunicación, de localización geográficos (GPS, Galileo y similares).

b) Adopción de Programas de Pastoreo sostenible en zonas de montaña con dificultades específicas, ZEPAs, o parques naturales.

c) Cualquier otra prioridad que en función de las condiciones agroambientales, coyunturales e iniciativas de desarrollo rural determinen las comunidades autónomas.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

582 *ORDEN de 5 de marzo de 2009, por la que se aprueban las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Santa Cruz de La Palma.*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, de modificación de las tarifas del transporte urbano de Auto-Taxis, para su aplicación en el citado municipio.

Vista la propuesta formulada por el Director General de Comercio. Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 3 de febrero de 2009 tiene entrada en este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de transporte urbano en auto-taxis, así como toda la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

2º) El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2009, con-

cluyó el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

3º) A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 26 de febrero de 2009, dictaminó emitir propuesta para reducir parcialmente las tarifas solicitadas, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Segundo.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 206/2007, de 14 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, modificado por los Decretos 301/2007, de 1 de agosto y 335/2007, de 4 de septiembre; el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, y demás disposiciones de aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Aprobar las tarifas urbanas de transporte en Auto-Taxis, para su aplicación en el municipio de Santa Cruz de La Palma, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

Tarifas	Importe en Euros.
Bajada de Bandera diurna (1)	2,15 €
Bajada de Bandera nocturna (2)	2,80 €
Bajada de Bandera en días festivos (3)	2,80 €
Bajada de Bandera Navidad e Indianos (24 y 31 de diciembre, 5 de enero y Fiesta de los Indianos)	2,80 €
Kilómetro Recorrido	0,54 €
Hora de Espera	12,40 €
<u>Otros Conceptos:</u>	
Servicio a través de Radio-Taxi	0,35 €
Bultos (4)	0,40 €
Entrada y Salida del Muelle de Santa Cruz de la Palma	0,75 €
Carrera mínima en Nochebuena y Nochevieja	5,00 €

1.- La Bajada de Bandera, en cualquiera de sus modalidades, que incluye 1.019 metros de recorrido o su equivalencia en Hora de Espera.

2.- La Bajada de Bandera Nocturna será de aplicación desde las 22,00 horas hasta las 6,00 horas.

3.- La Bajada de Bandera en Festivo se aplica desde las 6,00 horas hasta las 22,00 horas.

4.- El Suplemento por bultos se aplicará una sola vez, con independencia del número de maletas que porte el usuario del servicio y cuando sus dimensiones impliquen la necesaria utilización del portaequipajes del vehículo. Quedan exentos los carritos porta bebés y las sillas de ruedas o cualquier otro elemento necesario para la movilidad de las personas.

5.- El Importe Mínimo de la Carrera de Nochebuena y Nochevieja se aplicará, como única Tarifa, en horario de 22,00 a 6,00 horas en recorridos cuya tarifa nocturna resultara inferior a ese importe.

6.- El salto del taxímetro se efectuará de cinco en cinco céntimos de euro.

7.- Estas tarifas son de aplicación para las carreras que se inicien y finalicen dentro de la zona urbana que como tal defina el Ayuntamiento.

Las anteriores aclaraciones deberán figurar en la Lista de Precios que el Vehículo obligatoriamente debe exhibir.

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2009.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

583 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 8 de abril de 2009, del Presidente, por la que se corrige la Resolución de 11 de febrero de 2009, que aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, en el ejercicio 2009 (B.O.C. nº 34, de 19.2.09).*

“Resolución del Presidente, por la que se corrigen errores de la Resolución de 11 de febrero de 2009, que aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, en el ejercicio 2009 (B.O.C. nº 34, de 19.2.09).

Vista la Resolución de 11 de febrero, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, y teniendo en cuenta que

ANTECEDENTES DE HECHO

Advertido error material en la publicación de la Resolución de 11 de febrero de 2009, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, en el ejercicio 2009 (B.O.C. nº 34, de 19.2.09), de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se procede a efectuar la oportuna corrección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para adoptar la presente Resolución es el Director del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 28 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80, de 28.4.03).

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99): “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”,

R E S U E L V O:

Primero.- En el resuelvo quinto.- Presentación de solicitudes.

Donde dice: “1. Las entidades interesadas en la obtención de subvenciones de las convocadas por la presente Resolución han de presentar la solicitud ajustada al modelo que se adjunta como anexo VII, que se obtiene una vez confirmada la solicitud por parte de la entidad solicitante. Para la utilización de dicho aplicativo en la fase de solicitud, previo al inicio del plazo para participar en las convocatorias según lo previsto en cada uno de los anexos, el Servicio Canario de Empleo impartirá sesiones formativas sobre dicho aplicativo.”

Debe decir: “1. Las entidades interesadas en la obtención de subvenciones de las convocadas por la presente Resolución han de presentar la solicitud ajustada al modelo que se adjunta como anexo VII, que se obtendrá del programa SISPECAN-Subvenciones del Servicio Canario de Empleo, una vez confirmada la solicitud por parte de la entidad solicitante. Para la utilización de dicho aplicativo en la fase de solicitud y previamente al inicio del plazo para participar en las convocatorias, previsto en cada uno de los anexos, por parte del Servicio Canario de Empleo se impartirán sesiones formativas sobre dicho aplicativo.

Las solicitudes se presentarán en el modelo de solicitud que se obtiene del aplicativo SISPECAN-Subvenciones, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.”

Segundo.- La presente Resolución sólo afecta a los anexos de la Resolución mencionada cuyos plazos de solicitud no hayan finalizado.

Tercero.- Mantener el resto de la Resolución de 11 de febrero en todos sus términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 2009.- El Presidente del Servicio Canario de Empleo, Jorge Marín Rodríguez Díaz.

Este acto ha sido propuesto el 6 de abril de 2009 por el Director del Servicio Canario de Empleo, Alberto Génova Galván.”

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de abril de 2009.- El Director, Alberto Génova Galván.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

1417 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 7 de abril de 2009, por el que se convoca procedimiento abierto, tramitación urgente, para la contratación de las obras de desmantelamiento y adecuación de las instalaciones de la planta 6ª del Edificio de Usos Múltiples I, de Santa Cruz de Tenerife.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Consejería de Economía y Hacienda.
- Dirección General de Patrimonio y Contratación.
- Expediente: 02/09-TF.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: el objeto de la presente contratación es la ejecución material de las obras de desmantelamiento y adecuación de las instalaciones de la planta 6ª del Edificio de Usos Múltiples I, en Santa Cruz de Tenerife.

b) Lugar de ejecución: Edificio de Usos Múltiples I, en Santa Cruz de Tenerife.

c) Plazo de ejecución: cinco meses, a contar desde la iniciación de las mismas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación y ponderación:

CRITERIO	PONDERACIÓN
PRECIO	65
MAYOR PLAZO DE GARANTÍA, por años completos, hasta un límite máximo de 5 años	35

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

628.933,94 euros (excluido el I.G.I.C.).

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Patrimonio y Contratación, Consejería de Economía y Hacienda.

b) Domicilio, localidad y código postal, teléfono y fax: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Oficinas Múltiples II de Santa Cruz de Tenerife, en la planta 6ª, c.p. 38071, teléfono (922) 476500, fax (922) 476672; calle León y Castillo, 431, 2ª planta, Edificio Urbis de Las Palmas de Gran Canaria, c.p. 35007, teléfono (928) 303000, fax (928) 307137.

c) Fecha límite de obtención de documentación e información: la misma fecha que la establecida como límite de presentación de proposiciones, de acuerdo con lo estipulado en el apartado 8 del presente anuncio.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
I	6	C
J	2	C

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación de las ofertas: el plazo de presentación de las proposiciones finalizará a las 14,00 horas del decimoquinto día natural siguiente al día en que se publique la licitación en el Boletín Oficial de Canaria. En caso de coincidir sábado, domingo o festivo, se pasará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente contratación.

c) Lugar de presentación: los indicados en el apartado 6.b) del presente anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Patrimonio y Contratación.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Oficinas Múltiples II, planta 6ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar el séptimo día natural siguiente al último de presentación de las proposiciones, siempre y cuando no sea sábado, domingo o festivo, en cuyo caso se celebrará el inmediato día hábil siguiente. En cualquier caso tendrá lugar a las 10,30 horas.

10. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 28 del Pliego son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de Canarias.

11. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/perfildelcontratante/>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2009.-
El Director General de Patrimonio y Contratación, Antonio Manuel Vera Aguiar.

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia,
Justicia y Seguridad**

1418 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 7 de abril de 2009, por el que se notifica la Resolución de la Viceconsejera de Administración Pública, que procede a la liquidación, en período voluntario, del importe de la sanción impuesta en el expediente administrativo sancionador nº 44/2008, incoado a Dña. Coraida del Cristo Calderín Monzón, titular del Bar El Embrujo, por infracción a la normativa sobre el juego.*

Se hace saber a Dña. Coraida del Cristo Calderín Monzón, titular del Bar El Embrujo, que se encuentra en ignorado paradero, que con fecha 6 de abril de 2009, se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente: “Resolución de la Viceconsejera de Administración Pública, por la que se procede a la liquidación, en período voluntario, del importe de la sanción impuesta en el expediente sancionador nº 44/2008, incoado a Dña. Coraida del Cristo Calderín Monzón, titular del Bar El Embrujo, con N.I.F. 54.086.384-K, por infracción a la normativa sobre el juego.

Una vez resuelto el expediente administrativo sancionador nº 44/2008, mediante Resolución nº 13, de la Viceconsejera de Administración Pública, de fecha 5 de febrero de 2009, por la que se impone a Dña. Coraida del Cristo Calderín Monzón, titular del Bar El Embrujo, con N.I.F. 54.086.384-K, una multa de 300 euros, por la comisión de dos infracciones leves contra la normativa sobre el juego, y transcurrido el plazo de un mes para la interposición por la interesada de recurso de alzada sin que el mismo se haya interpuesto, procede la liquidación, en período voluntario, del importe de la mencionada sanción, cuyo instrumento cobratorio (Carta de Pago) se adjunta a la presente Resolución, el cual deberá hacerse efectivo en los lugares, formas y plazos que se detallan a continuación:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

PLAZOS DE INGRESO:

Según el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 11.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

RECURSOS QUE PUEDEN SER EJERCITADOS CONTRA LOS ACTOS DE RECAUDACIÓN:

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta, pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).- Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de abril de 2009.- La Viceconsejera

de Administración Pública, María Auxiliadora Pérez Díaz.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1419 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de abril de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Hassan Alal Campodarve y a Dña. Rosa Medina Silva, de la Resolución recaída en el expediente I.U 222/99.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Juan Hassan Alal Campodarve y a Dña. Rosa Medina Silva, de la Resolución de fecha 9 de marzo de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Incoar procedimiento sancionador a D. José Alejandro Ravelo Hernández, a D. Juan Hassan Alal Campodarve y a Dña Rosa Medina Silva, en calidad de promotores, como presuntos responsables por la comisión de una infracción administrativa tipificada y calificada de muy grave en el artículo 202.4.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y sancionada conforme preceptúa el artículo 203.1.c) del mismo cuerpo legal, con multa de 150.253,03 a 601.012,10 euros.

Segundo.- Nombrar Instructora a Dña. Alicia Santana Sosa y suplente a Dña Sonia Gómez Castro y Secretaria a Dña. Ángela María González Jiménez y suplente a Dña. María Soledad González Castellano, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

b) De conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/1993 por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

c) Una vez notificada la propuesta de resolución, los interesados dispondrán de un plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Venegas, 65, segunda planta, en Las Palmas de Gran

Canaria, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Según preceptúa el artículo 191 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.

f) El artículo 182.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto 1/2000, de 8 de mayo, dispone que si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Conforme el apartado segundo del citado artículo si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Requerir a D. Juan Hassan Alal Campodarve y a Dña Rosa Medina Silva, para que inste la legalización de las obras objeto del presente procedimiento, en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez por otros tres meses en atención de la complejidad del proyecto advirtiéndole que, si al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución no se hubiera procedido aún a instar la legalización de las mencionadas obras, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará la imposición mientras no se formule efectivamente la solicitud pertinente de hasta doce multas sucesivas coercitivas por plazo de un mes e importe en cada ocasión de 5% del coste de las obras en su caso, y como mínimo de 601,01 euros, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.3 y 178.3 del citado Texto Refundido.

Comuníquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, así como al denunciado, demás interesados y al Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

1420 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de abril de 2009, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Dolores Torres López Marrero, de la Resolución recaída en el expediente I.U 384/07.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. Dolores Torres López, de la Propuesta de Resolución de fecha 16 de febrero de 2009, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Incoar procedimiento sancionador a Dña. Dolores Torres López, en calidad de promotor, como presunto responsable por la comisión de una infracción administrativa tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y sancionada conforme preceptúa el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.253,04 euros.

Segundo.- Nombrar Instructora a Dña. Alicia Santana Sosa y suplente a Dña. Sonia Gómez Castro y Secretaria a Dña. Ángela María González Jiménez y suplente a Dña. María Soledad González Castellano, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

a) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente acuerdo de iniciación podrá considerarse como Propuesta de Resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

b) De conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/1993 por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo el pago voluntario por el imputado en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

c) Una vez notificada la propuesta de resolución, los interesados dispondrán de un plazo de audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Venegas, número 65, segunda planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Según preceptúa el artículo 191 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de

8 de mayo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.

f) El artículo 182.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto 1/2000, de 8 de mayo, dispone que si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago.

Conforme el apartado segundo del citado artículo si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Comuníquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, así como al denunciado, demás interesados y al Ayuntamiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2009.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Turismo

1421 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de marzo de 2009, sobre notificación de trámite de audiencia a titular de agencia de viajes de ignorado paradero.

No habiéndose podido practicar a D. Vicente Miquel Alemán, notificación del trámite de audiencia

antes de proceder a dictar Resolución de la Revocación de Título-Licencia de agencia de viajes, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

1.- Notificar a D. Vicente Miquel Alemán, Administrador solidario de la entidad mercantil "Vanessy Tours, S.L.", titular de la Agencia de Viajes "Viajes Vanessy Tours, S.L.", que se abre un período de diez días de trámite de audiencia, antes de dictar Resolución de Revocación de Título-Licencia por no ejercer la actividad de agencia de viajes en el local donde se autorizó, sin comunicarlo a esta Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.

2.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria), para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de marzo de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

1422 ANUNCIO de 23 de febrero de 2009, relativo al Decreto, por el que se resuelve aprobar la calificación territorial, para la construcción de un depósito de riego de 60 m³ en un terreno de 10.100 m², en el lugar denominado Rosa Herrera, en el término municipal de Tuineje, solicitado por D. Florín Linca.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 23 de febrero de 2009, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto, por el que se resuelve aprobar la calificación territorial, para la construcción de un depósito de riego de 60 m³ en un terreno de 10.100 m², en el lugar denominado Rosa Herrera, en el

término municipal de Tuineje, conforme a las características recogidas en el proyecto presentado, solicitado por D. Florín Linca.

Puerto del Rosario, a 23 de febrero de 2009.- El Consejero Delegado de Ordenación del Territorio, Manuel Miranda Medina.

1423 *ANUNCIO de 19 de marzo de 2009, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial, para el restablecimiento de realidad física alterada para adecuación a la licencia municipal de obras LMC 433/02, La Majada, en Tetir, término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por Sancho y Riol Arquitectos, S.L.P.*

Se hace de público conocimiento que, con fecha 16 de marzo de 2009, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto, por el que se resuelve aprobar la calificación territorial, para el restablecimiento de realidad física alterada para adecuación a la licencia municipal de obras LMC 433/02, conforme a las características recogidas en el proyecto presentado, en un terreno de 12.512 m², en el lugar denominado La Majada, en Tetir, término municipal de Puerto del Rosario, solicitada por Sancho y Riol Arquitectos, S.L.P.

Puerto del Rosario, a 19 de marzo de 2009.- El Consejero Delegado de Ordenación del Territorio, Manuel Miranda Medina.

Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria)

1424 *ANUNCIO de 13 de octubre de 2008, relativo a convocatoria de 1 plaza de Policía Local por concurso de traslado.*

El M.I. Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria), aprobó por Resolución de la Dirección de Gobierno del Área de Personal, nº 3821, de 1 de agosto de 2008, la convocatoria para la provisión en propiedad como funcionario de carrera, mediante el procedimiento de concurso de traslado de una plaza de Policía Local, cuyas bases fueron publi-

cadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 107 de fecha 18 de agosto de 2008.

El plazo de admisión de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Telde, a 13 de octubre de 2008.- El Director de Gobierno del Área de Personal, Ignacio Morán Rubio.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Las Palmas de Gran Canaria

1425 *EDICTO de 2 de abril de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000098/2008.*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezado y fallo dice como sigue:

SENTENCIA

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2009.

Dña. María Luisa Moreno Vera, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº dieciséis de esta ciudad y de este Partido Judicial, ha visto los autos 98/2008 seguidos en este Juzgado a instancia de la entidad Monterisco, S.L., representado por la Procuradora Sra. Pérez Almeida contra D. Miguel García Quintas,

y ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre la entidad Monterisco, S.L. y D. Miguel García Quintas sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda dando lugar al desahucio solicitado y condenando al demandado a que, dentro del término legal,

lo desaloje y deje libre y a disposición del actor, bajo apercibimiento de lanzamiento si ni lo verifica, condenándole asimismo a abonar la cantidad de 12.000 euros, más las que se deriven hasta la entrega del inmueble, intereses legales e imponiéndole expresamente las costas de este juicio.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma, pueden interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Miguel García Quintas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de abril de 2009.- El/la Secretario.

Juzgado de Menores de Las Palmas de Gran Canaria

1426 *EDICTO de 30 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de expediente del menor nº 0000311/2007.*

D. José María Rosales Asensio, Secretario del Juzgado de Menores nº 1 de Las Palmas.

HAGO SABER: que en el expediente del menor, nº 0000311/2007, seguido en este Juzgado contra el menor Antonio Echedey Armas Báez, se ha dictado resolución para notificar a: D. José Leonardo Guerrero Cerón, actualmente en ignorado paradero, del tenor literal que se acompañan al presente y a los fines en los mismos acordados. Y al fin de notificar/les en legal forma y para su publicación en el tablón de anuncios oficiales del Juzgado, libro y firmo el presente.

SENTENCIA Nº

D. Francisco Liñán Aguilera, Magistrado Juez del Juzgado de Menores nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, habiendo visto los precedentes autos seguidos por una falta de hurto de uso de ciclomotor, en los cuales ha intervenido en calidad de acusado el menor/joven Antonio Echedey Armas Báez, hijo de Francisco y Luz María, nacido el día 3 de enero de 1992 en Puerto del Rosario,

con D.N.I. 78.598.825 M, el cual ha sido defendido por el Sr. Letrado D. Bruno Pérez Saavedra, habiendo sido parte igualmente el Ministerio Fiscal, representado por Dña. Montserrat García Díez, ha dictado en nombre de S.M. el Rey la presente resolución.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo al menor Antonio Echedey Armas Báez de la falta de hurto de uso de ciclomotor de la que había sido acusado.

Archívese sin más trámite la Pieza Separada de Responsabilidad Civil 354/2007.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, para ser resuelto por la Audiencia Provincial de Las Palmas.

Así por esta mi Resolución la acuerda, manda y firma, D. Francisco Liñán Aguilera, Magistrado-Juez del Juzgado de Menores nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria.

1427 *EDICTO de 31 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de pieza separada de responsabilidad civil nº 0000490/2006.*

D. José María Rosales Asensio, Secretario del Juzgado de Menores de Las Palmas de Gran Canaria.

HAGO SABER: que en la pieza separada de responsabilidad civil, nº 0000490/2006, seguido en este Juzgado contra el menor Samuel Aaron Rodríguez Hernández, se ha dictado resolución para notificar a D. José Abad Perera y a Dña. Guillermina Hernández Hernández, actualmente en ignorado paradero, del tenor literal que se acompañan al presente y a los fines en los mismos acordados. Y al fin de notificarles en legal forma y para su publicación en el tablón de anuncios oficiales del Juzgado, libro y firmo el presente.

DILIGENCIA.- En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2008.

La extiendo yo, el/la Secretario/a, para hacer constar y dar cuenta a S.S^a.I^a., que ha transcurrido, respecto a todos los notificados, el plazo señalado en el artº. 457 de la L.E.Cn. para entablar recurso de apelación contra la resolución dictada en este expediente, sin que se hubiera presentado ningún recurso, doy fe.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Liñán Aguilera, Juez de Menores nº 1 de Las Palmas, ha dictado el siguiente:

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de mayo de 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Con fecha 2 de noviembre de 2007, se dictó en el presente expediente, resolución, que fue notificada a las partes, sin que dentro del plazo se haya interpuesto recurso contra la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- En su consecuencia, procede declarar la firmeza de la resolución y proceder al archivo de la presente pieza separada de responsabilidad civil.

PARTE DISPOSITIVA

Visto el artículo citado y demás de general aplicación, acuerdo:

Declarar firme la sentencia dictada en este procedimiento el día 2 de noviembre de 2007, procediéndose al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda y firma S.S^a.I^a.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de San Bartolomé de Tirajana

1428 EDICTO de 6 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000091/2007.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de San Bartolomé de Tirajana.

Juicio ordinario 0000091/2007.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo tienen el texto literal siguiente:

“SENTENCIA nº 29/2009.

En San Bartolomé de Tirajana, a 27 de febrero de 2009.

Vistos por D. Juan Carlos Socorro Marrero, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de San Bartolomé de Tirajana, los presentes autos de juicio ordinario sobre acción reivindicatoria del dominio, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 91 del año 2007, a instancia de D. Miguel Álamo Valencia, representado por el Procurador D. Juan Fermín Arencibia Mireles y asistido por el Letrado D. Alberto Pulido Ramos, contra Dña. Herminia León Castellano, en rebeldía.”

(...)

“FALLO

Estimar sustancialmente la demanda presentada por D. Miguel Álamo Valencia contra Dña. Herminia León Castellano.

En consecuencia:

1º) Declaro que D. Miguel Álamo Valencia es propietario (junto con su esposa, Dña. Katarina Mónica Holm) de la finca siguiente: “trozo de terreno, conocido con el nombre de Casa de la Azotea, en Ayagaures, término municipal de San Bartolomé de Tirajana. Mide seiscientos ochenta y siete metros cuadrados (687). Linda el todo: al naciente, con terrenos de Dña. Patrocinio Suárez; al Poniente, con camino de los Palmitos; al Norte, con terrenos de D. Jacinto Pérez; y al Sur, con terrenos de la propiedad de D. Guillermo Tangil, hoy con D. Miguel Álamo Valencia”.

2º) Declaro que D. Miguel Álamo Valencia es propietario (junto con su esposa, Dña. Katarina Mónica Holm) de la finca siguiente: “Trozo de terreno y de secano donde llaman Al Lado de la Suerte del Drago y Caidero, donde llaman Ayagaures, término municipal de San Bartolomé de Tirajana. Mide cuatro mil cuarenta y dos metros cuadrados (4.042). Linda: al Poniente, en longitud de veintisiete centíareas aproximadamente, con canal de la presa de Ayagaures; al Naciente, con igual longitud aproximadamente, con herederos de Dña. Dolores Yáñez; al Norte, con terrenos de D. Guillermo Tangil, hoy los compradores; y al Sur, con la propia vendedora”.

3º) Declaro que D. Miguel Álamo Valencia, casado en régimen de gananciales con Dña. Katarina Mónica Holm, es propietario del inmueble

siguiente: “Urbana. Vivienda unifamiliar donde dicen Al Lado de la Suerte del Drago y Caidero, donde llaman Ayagaures, término municipal de San Bartolomé de Tirajana. Mide ciento cuarenta y cinco con noventa y siete metros cuadrados (145,97).

4º) Declaro la procedencia de la inscripción registral del exceso de cabida de la finca indicada en el segundo pronunciamiento declarativo de este Fallo a favor de D. Miguel Álamo Valencia, casado en régimen de gananciales con Dña. Katarina Mónica Holm, y, ordeno la cancelación de las inscripciones contradictorias que existieran sobre dicha finca.

5º) Condeno a Dña. Herminia León Castellano a estar y pasar por las anteriores declaraciones, a restituir al actor la posesión de los terrenos indicados en este juicio, a abstenerse de realizar, por acción u omisión, acto alguno que impida el normal ejercicio del derecho de propiedad del demandante sobre las fincas objeto de esta litis, y a pagar las costas de este juicio.

- Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique esta resolución.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, Dña. Herminia León Castellano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de Canarias para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En San Bartolomé de Tirajana, a 6 de marzo de 2009.- El/la Secretario Judicial.

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

1429 EDICTO de 10 de marzo de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000498/2008.

Dña. Ana Isabel Torres Chico, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, bajo el nº 0000498/2008, seguidos a instancia de Dña. Antonia Candelaria Hernández Bacallado, representado por el Procurador D. Stephan de Wint Álvarez, y dirigido por el Letrado D./Dña. González Hernández, contra D./Dña. Maximiliano Hernández Bacallado, Paulino Hernández Bacallado, Teófilo Hernández Bacallado, Andrés Hernández Mirabal, Herederos de D. Plácido Hernández Bacallado, Marina Hernández Bacallado y Alberto Hernández Bacallado, en situación de rebeldía.

FALLO:

1º) Se desestima la demanda promovida por la representación procesal de Dña. Antonia Candelaria Hernández Bacallado contra Dña. Marina Hernández Bacallao, D. Maximiliano Hernández Bacallado, D. Paulino Hernández Bacallado, D. Teófilo Hernández Bacallado, D. Andrés Hernández Mirabal, Herederos de D. Plácido Hernández Bacallado y D. Alberto Hernández Bacallado, absolviendo a los demandados de las pretensiones contra ellos deducidas.

2º) Las costas procesales se imponen a la parte actora.

Y para que sirva de notificación a D. Alberto Hernández Bacallado y Herederos de D. Plácido Hernández Bacallado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 2009.- El/la Secretario.

Zona Especial Canaria

1430 Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria.- Anuncio de 9 de febrero de 2009, por el que se hace público el Acuerdo de 29 de enero de 2009, que delega en el Presidente diversas competencias en relación con las convocatorias de plazas de personal laboral.

El artículo 7.e) del Real Decreto 1.050/1995, de 23 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Rector de la Zona Especial Canaria, establece que corresponde al Consejo Rector seleccionar al personal no directivo mediante las

oportunas convocatorias públicas. En consecuencia, las competencias para convocar plazas de personal laboral, sí como para aprobar las bases y dictar las demás resoluciones y actos de trámite relativos a los procesos selectivos convocados por el Organismo corresponden al Consejo Rector.

El cumplimiento de los plazos de las distintas fases de los procesos selectivos, y la satisfacción del principio de eficacia que debe presidir la actuación de las Administraciones Públicas, aconseja la delegación de competencias en esta materia en el Presidente del Organismo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

ACUERDA:

Primero.- Delegar en el Presidente del Consorcio de la Zona Especial Canaria la competencia atribuida al Consejo Rector por el artículo 7.e)

del Real Decreto 1.050/1995, de 23 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Rector de la Zona Especial Canaria, para aprobar las bases de la convocatoria de una plaza de Oficial Administrativo interino, así como para convocar el proceso selectivo y dictar cuantas resoluciones y actos de trámite relativos a este proceso sea necesario, hasta la cobertura definitiva de la plaza convocada.

Segundo.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, las competencias objeto de la presente delegación serán ejercidas por el Vicepresidente.

Tercero.- Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Este Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de febrero de 2009.- El Presidente del Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria, Juan Alberto Martín Martín.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.